

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9814.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-142-B-2003 y CD-145-B-2003, las Ordenanzas N° 8949, 9542 y 9602, y la conmoción en la comunidad debida a la desaparición de un joven estudiante universitario asociada a un local bailable de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

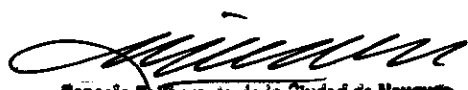
Que la desaparición de un estudiante de la Universidad Nacional del Comahue, en la madrugada del 15 de junio del presente año, en circunstancias aun no esclarecidas que son materia de investigación judicial y policial, quien fuera visto por última vez en el local bailable "El Fuerte", ubicado en calle Primeros Pobladores al 2000 de nuestra ciudad, produjo el repudio de la población en general y de la comunidad universitaria en particular, ha puesto nuevamente en el centro de la atención de las autoridades provinciales, municipales y nacionales, y de las organizaciones sociales e intermedias, la problemática de la seguridad ciudadana y especialmente la de los centros de esparcimiento y recreación, locales bailables, de masiva concurrencia.-

Que el hecho antes mencionado se monta sobre los antecedentes de falta de seguridad y graves incidentes ocurridos en el interior e inmediaciones de locales bailables. Desde el año 2001 con el fallecimiento de un joven debido a la falta de seguridad en la infraestructura edilicia del local bailable mismo local.-

Que la situación descrita motivó la intervención, oportunamente, de los Deliberantes del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, con el propósito de favorecer la participación y la opinión ciudadana, fijar pautas comunes y un abordaje integral de esta problemática, que originó la creación de normativas como instrumentos de regulación social referidas a la normalización de horarios de funcionamiento, promoción, venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas a menores, condiciones de funcionamiento y seguridad de los locales y del personal de seguridad de los mismos, dotación de servicios de asistencia médica, comunicación, y dispositivos auxiliares - lumínicos - en la infraestructura edilicia.-

Que la prensa escrita local - Diario Río Negro Edición del 30 de junio de 2003 - ha dado cuenta de hechos recientes de violencia acaecidos en torno de la bailanta ubicada en calle Primeros Pobladores al 2000, que fueron movilizados de la "marcha de antorchas", el 29 de julio próximo.

Que el pasado miércoles 23 de julio desde éste Concejo Deliberante se promovió un encuentro cuyo tema principal fue la problemática de la inseguridad ciudadana, que incluyó la seguridad en locales bailables, en la que se planteó un abordaje interinstitucional e integral de las situaciones en cuestión con el objeto de poder instrumentar un "plan preventivo del delito", de la que participaron autoridades provinciales y municipales representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, además de autoridades de la Universidad Nacional de Comahue (U.N.C.) y de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que con el objeto de asegurar la integridad física de los asistentes a locales bailables de masiva concurrencia es preciso cubrir los eventuales riesgos y/o daños por lesiones causadas por accidentes, mediante la contratación del seguro correspondiente.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 042/2003 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 018/2003, celebrada por el Cuerpo el 04 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

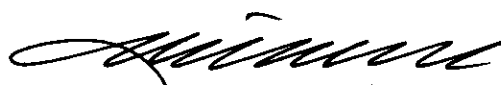
ARTICULO 1º): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----instalar circuito/s de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario durante todo el tiempo de funcionamiento del local, como también su archivo y conservación por el lapso de, por lo menos, quince (15) días. Las cámaras de captación de imágenes deberán ser distribuidas estratégicamente según el criterio técnico y la tecnología que se adopten, siendo obligatorio el registro visual del ingreso y egreso de personas en cada uno de los accesos del local, en los accesos a los sanitarios, y en la/s pista/s de baile, asignando la cantidad de cámaras suficientes en función de la magnitud y distribución edilicia de dichos espacios. Las cámaras de filmación deberán reunir las condiciones para grabar en condiciones de escasa luminosidad. Los propietarios de los locales bailables deberán prever y proveer los recursos adecuados y suficientes para garantizar el funcionamiento óptimo y permanente del circuito de seguridad de video y las condiciones para el adecuado almacenamiento del material grabado.-

ARTÍCULO 2º): Los propietarios o responsables de locales bailables tendrán un -----plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para cumplir con lo requerido por el Artículo 1º).-

ARTÍCULO 3º): Los propietarios o responsables de locales bailables deberán -----contratar un seguro de Responsabilidad Civil en una compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros. El monto y los riesgos asegurados serán fijados reglamentariamente teniendo en cuenta la capacidad del local y el publico asistente.

ARTÍCULO 4º): Los propietarios o responsables de locales bailables tendrán un -----plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para cumplir con lo requerido por el Artículo 3º).-

ARTÍCULO 5º): La inobservancia de estas obligaciones será sancionada con -----multa de 200 a 1000 Módulos. Podrá asimismo disponerse la clausura provisoria del local.


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. GERARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

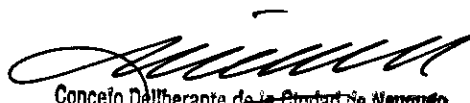
9 8 1 4

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

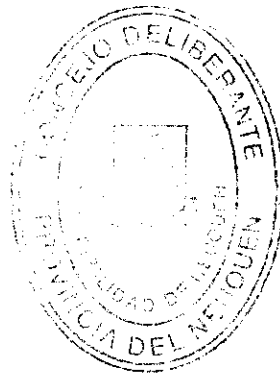
ARTICULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente
-----ordenanza dentro del plazo de 15 (quince) días contados a
partir de su promulgación.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expedientes N° CD-142-B-2003 Y
CD-145-B-2003.-**

ES COPIA:
om.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

FDO: BURGOS
TRONCOSO



Ordenanza Municipal N° <u>9814</u> / 200 <u>3</u>
Promulgada por Decreto N° <u>1139</u> / 200 <u>3</u>
Expte N° <u>CD-142-B-03</u> y <u>CD-145-B-03</u>
Obs. : _____

Publicación Boletín Oficial Municipal N° <u>1433</u>
Fecha: <u>03 / 10 / 03</u>